Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO : LUIS EDUARDO QUIZA CRUZ Y MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2021-00172 -00

En atención a la petición que eleva el Gerente General de la entidad ejecutante, coadyuvado por su apoderado judicial y los ejecutados, procede el despacho a atender de manera favorable la solicitud de suspensión del proceso por el término de 6 meses, en razón a que entre las partes celebraron acuerdo de pago para cancelar el crédito que se pretende con este litigio.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a la suspensión del proceso hasta el 11 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza:

"… 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso…*"

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 11 de diciembre de 2021, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO